



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Liquidación Arancel Judicial
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Oscar García
Ejecutada: Luz Adriana Saldarriaga Martínez
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00018-00

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

A través de auto calendado al 29-11-2023 se dispuso la terminación del asunto ante el pago de la obligación ejecutada con ocasión al remate del bien gravado, sin que en esa oportunidad se liquidare el arancel judicial a cargo del acreedor, por lo que es del caso resolver sobre este.

Con ese propósito, se tiene que el inciso final del artículo 3-c de la Ley 1394 de 2010 señalada como hecho generador del tributo el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.

A su turno, el artículo 6-a del compendio en cita establece como base gravable una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante.

En suma, se observan configurados los siguientes presupuestos:

- a) El monto de las pretensiones se ha estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales para el año 2022, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- b) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante con ocasión al remate del inmueble hipotecado.

En este caso el producto del remate ascendió a \$347.633.813.

- c) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el dos por ciento (2%) de la base gravable conforme dicta el artículo 7 de la ley 1394/2010, pues se trata del valor recaudado con ocasión al remate de bienes.



Así, con base en el valor recibido como pago de la obligación ejecutada con ocasión al remate y la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, se liquida en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE (\$6.952.676.26).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo del demandante Oscar García, identificado con la CC 7.521.033 y a favor de la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS MCTE (\$6.952.676.26).

SEGUNDO: Conforme lo previsto en circular DEAJC20-59 del 03-09-2020 dicha suma de dinero la deberá cancelar el ejecutante mediante recibo consignado en la cuenta No. **3-0820-000632-5** convenio No. **13472** a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta ciudad, con indicación del número del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia y allegar copia del mismo a este Despacho para los fines pertinentes.

TERCERO: Una vez allegado el recibo de la consignación, agréguese al expediente y archívense las diligencias.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, sin que se haya efectuado el pago, remítase inmediatamente copia auténtica de la misma al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, oficina de cobro coactivo competente.

Librese oficio con las constancias de rigor.

QUINTO: La presente providencia presta MERITO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Estado # 196 del 13-12-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fff920aff1abaa9d3ed0755bdd68e30b39e1305dea6847c6eefac36c242429c**

Documento generado en 12/12/2023 07:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>